



Bogotá D.C., Agosto 16 de 2011

Auto No. 2680

“Por el cual se inicia el trámite administrativo tendiente a aceptar un Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas, se realiza cobro por concepto de evaluación y se adoptan otras decisiones”

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 4120-E1-74282 del 15 de junio de 2011, la señora YAMILE ROJAS ROMERO con cédula de ciudadanía No. 41743695, en calidad de Representante Legal de la sociedad ONLYPHARM S.A.S. con NIT 800.130.669-6, presentó ante este Ministerio el Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas.

Que mediante oficio número 2400-E2-74282 del 18 de julio de 2011, este Ministerio requirió a la sociedad ONLYPHARM S.A.S., para que informara los costos del proyecto, acorde con lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución 1110 de 2002.

Que con escrito radicado con el número 4120-E1-98517 del 8 de agosto de 2011, la sociedad ONLYPHARM S.A.S., presentó el formato de solicitud de liquidación los costos del Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas.

Que el valor de cobro por concepto de evaluación del presente proyecto, se obtiene de la aplicación de la tabla No. 6 correspondiente a la evaluación de proyectos, obras o actividades de otros sectores contenida en la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002, a través de la cual se refleja la dedicación mensual y la cantidad de profesionales necesarios para evaluar la información presentada por la empresa aplicando el sistema y método previsto en la ley 633 de 2000, cuyo espíritu es sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que incurre este Ministerio para la prestación del servicio de evaluación.

Que mediante liquidación con número de referencia 151034511 este Ministerio realizó el cálculo del cobro por el servicio de evaluación, de la siguiente forma:

Auto No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo tendiente a aceptar un Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas, se realiza cobro por concepto de evaluación y se adoptan otras decisiones”

No. de Referencia	151034511
Valor	NOVECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$901.363) M/L.
Beneficiario	Fondo Nacional Ambiental – FONAM
Nit FONAM	830.025.267-9
Banco	Banco de Occidente
Cuenta Corriente No.	230-05554-3

La sociedad ONLYPHARM S.A.S., deberá cancelar la suma de NOVECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$901.363) M/CTE., por concepto del servicio de evaluación del Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”*

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el artículo tercero del Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005, establece que el Plan de Gestión de Devolución de Productos Post-consumo es un instrumento de gestión ambiental; y a su vez, el artículo 21 del mismo Decreto preceptúa que los fabricantes o importadores de productos que al desecharse se convierten en residuos o desechos peligrosos, deberán presentar ante este Ministerio el respectivo Plan de Gestión de Devolución de Productos Post-consumo.

Que este Ministerio profirió la Resolución No. 693 del 19 de abril de 2007 *“Por la cual se establecieron criterios y requisitos que deben ser considerados para aceptar los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas”*, y en su artículo primero estableció que están sujetos a formular, presentar y desarrollar los mencionados Planes, las personas naturales o jurídicas que importan o fabrican plaguicidas en el territorio nacional, bien sean ingredientes activos o productos formulados, en los usos agrícola, industrial, veterinario, doméstico y salud pública, entre otros.

Que de la revisión del Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas y la comunicación presentada a este Ministerio por la sociedad ONLYPHARM S.A.S., se concluye que cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 693 del 19 de abril de 2007, incluida la estimación de los costos anuales del Plan.

Auto No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo tendiente a aceptar un Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas, se realiza cobro por concepto de evaluación y se adoptan otras decisiones”

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determinó los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y en su artículo 2, estableció que el Ministerio continuaría ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo tendiente a aceptar el Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas de la sociedad ONLYPHARM S.A.S. con NIT 800.130.669-6, cuya sede principal se ubica en la Calle 24 No. 24 -51 teléfono 2687245 de la ciudad de Bogotá y su Representante Legal es la señora YAMILE ROJAS ROMERO con cédula de ciudadanía No. 41743695 de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad ONLYPHARM S.A.S., deberá cancelar por concepto de evaluación del Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas, la suma de NOVECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$901.363) M/CTE., de acuerdo con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- El pago de la suma mencionada sólo se podrá realizar mediante consignación a través de Formato de Recaudo en Línea, citando en el campo de “referencia” el Nit de la empresa que realiza el pago y en el campo “Facturas/otras referencias” el número 151012411. El pago deberá realizarse en la cuenta nacional del Fondo Nacional Ambiental FONAM Nit. 830025267-9 del Banco de Occidente, Cuenta Corriente N. 230-05554-3 y deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para efectos de acreditar la cancelación del costo indicado, la sociedad ONLYPHARM S.A.S., deberá presentar el original y una copia de la constancia de pago mediante escrito dirigido al Grupo de Relación con Usuarios de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales indicando: número de referencia, número de expediente y nombre del proyecto.

Auto No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo tendiente a aceptar un Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas, se realiza cobro por concepto de evaluación y se adoptan otras decisiones”

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal o al apoderado debidamente constituido, de la sociedad ONLYPHARM S.A.S.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo al Ministerio de la Protección Social y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En contra del artículo segundo del presente auto procede el recurso de reposición. Contra las demás disposiciones no procede por vía gubernativa ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON COBOS TÉLLEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Expediente: LAM 5182
Proyectó: Vanessa García Castrillón. Profesional Jurídico. DLPTA
Carolina Gil Rincón. Profesional Técnico. DLPTA